

SECRETARÍA: 15 de marzo de 2023, a despacho proceso de pertenencia No. 2022-00115, informando que ya venció el término de traslado de la demanda, e igualmente se recibió contestación con excepciones por parte de la vinculada CASA DEL NIÑO ROSITA SIERRA, quien corrió traslado del escrito y sus anexos al apoderado de la parte actora el lunes 12/12/2022 4:00 PM, según la prueba de envío que obra en el expediente. Por otra parte, el curador ad litem no presentó contestación de la demanda, cuyo término culminó el 22 de febrero de 2023.

Por lo anterior, el traslado de las excepciones transcurrió así: los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje de que trata el artículo 9 de la ley 2213, serían el 23 y 24 de febrero; por lo que los días de traslado son 27 y 28 de febrero de 2023, y 1° de marzo de 2023. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
Radicado: 17 653 40 89 002 2022-00115-00
Demandante: PABLO EMILIO CARDEÑO QUINTERO
Demandado: LA CASA DEL NIÑO O SALACUNA
Vinculado: CASA DEL NIÑO ROSITA SIERRA
Interlocutorio: 120

1. Asunto:

Procede el despacho a expedir auto mediante el cual se declara verificado el control de legalidad dentro de este proceso de la referencia, a declarar legalmente contestada la demanda y a referirse sobre el trámite de las excepciones de mérito propuestas.

2. Control de legalidad:

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 y artículo 132 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad respecto de la etapa correspondiente al traslado y contestación de la demanda, y traslado de excepciones.

En consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones

injustificadas.

3. Contestación de la demanda:

Téngase por contestada la demanda, por la CASA DEL NIÑO ROSITA SIERRA, por haberse realizado dentro del término oportuno, a través de apoderada judicial.

El curador ad-litem de LA CASA DEL NIÑO O SALACUNA y las personas indeterminadas no presentó escrito de contestación de la demanda; por ello, en el término procesal oportuno se establecerán los efectos de acuerdo al artículo 97 del CGP.

4. Excepciones propuestas y reconoce personería a un abogado:

Una vez analizada la contestación de la demanda, encuentra esta juzgadora que la parte pasiva vinculada, CASA DEL NIÑO ROSITA SIERRA, interpuso excepciones de mérito y le dio traslado a la parte actora, mediante correo electrónico enviado al apoderado en fecha 12/12/2022 4:00 PM, y el traslado de las excepciones de acuerdo a las disposiciones del artículo 391 es por el término de 3 días, el cual comenzó a correr una vez vencido el término de traslado la demanda a todas las partes (art 118 CGP); dentro del término de traslado de las excepciones, el cual se realizó de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022¹, no se recibieron escritos pidiendo pruebas relacionadas con aquellas.

Finalmente, se reconoce personería jurídica a su apoderada TERESITA DE JESÚS MAYA ARANGO, abogada en ejercicio con T.P. Nro 24.499 del C.S. de la J, y cedula bajo el N° 25.094.405 de Salamina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

¹ **Artículo 9°. Notificación por estado y traslados....** *Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf8bc6b130e19c823454e2dc603d975aa0485a96e6fe100a52df508649a8f66**

Documento generado en 15/03/2023 04:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>